

Memorando Nro. 1294-EPMMOP-GAF-2021-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

PARA: Sra. Abg. Veronica Gabriela Abad Molina
Gerente Jurídico

ASUNTO: Informe técnico financiero sobre el pago de la sentencia dentro del Juicio No. 17230-2017-00019.

En atención al Memorando No. 0833-EPMMOP-GJ-2021-M del 10 de agosto de 2021, mediante el cual solicita “pronunciamiento técnico – financiero sobre la procedencia para que esta empresa realice el pago de la obligación del Municipio de acuerdo a la sentencia” dentro del juicio 17230-2017-00019, me permito informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

a. El 08 de octubre del 2015, los señores Eco. Miguel Dávila Castillo, Administrador General del DMQ, Ing. Esteban Loayza Sevilla, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Gestión de Bienes Inmueble, Dra. Anny Andrade Jiménez, Directora de Expropiaciones de la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) y delegada del Ing. Alejandro Larrea Córdova, Gerente General de la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP); y, Alfredo Buitrón Director Metropolitano Financiero, suscribieron el “**ACTA DE COMPROMISO SOBRE LOS DICTÁMENES EJECUTORIADOS PROTOCOLIZADOS E INSCRITOS QUE SERÁN ENTREGADOS POR LA EMPRESA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS (EPMMOP), A FAVOR DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA.**”, en la que, en los **COMPROMISOS ACORDADOS**, en su parte pertinente se acordó:

“1. La entidad requirente de la expropiación, en este caso la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, se compromete a la entrega de los dictámenes protocolizados e inscritos, en el término de 150 días hábiles, que serán contados a partir de la fecha en la que Dirección Metropolitana Financiera ponga en conocimiento de la Dirección de Patrocinio Judicial de la EPMMOP, la respectiva consignación de los valores determinados en la Sentencia; para tal efecto remitirá mediante oficio la copia de la transferencia Bancada realizada por concepto de pago de la expropiación.”

Más adelante, la Dirección Metropolitana Financiera se compromete a:

“A transferir los valores adeudados por los dictámenes jurídicos, en función de las disponibilidades presupuestarias y financieras correspondientes, conviniendo un plazo de 150 días hábiles para que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) proceda con la entrega de las sentencias judiciales protocolizadas e inscritas.”

b. El 23 de diciembre de 2015, el entonces Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMMOP, Mauricio Rodas, emitió la Resolución No. 00420, en la que delega “la atribución para declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, mediante auto motivado, los bienes inmuebles indispensables para la realización de obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación”; y, además en el artículo 2 numeral 2.3 dispone:

Memorando Nro. 1294-EPMMOP-GAF-2021-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

“El trámite y sustanciación hasta su resolución de los procedimientos administrativos; así como, la formulación, impulso y defensa de juicios hasta sentencia, que resulten el expediente expropiatorio, según corresponda.”

c. Según el criterio del Procurador Metropolitano, constante en el oficio expediente No. 3385-2015 de 31 de mayo de 2016, que en la parte pertinente establece:

“(…) La Delegación otorgada al Gerente General de la EPMMOP, la realizó el Alcalde, en las siguientes calidades, como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y como Presidente del Directorio de la Empresa, **en tal virtud el Gerente de la empresa tiene facultad para suscribir las escrituras de expropiación producto de las declaratorias de utilidad pública que realice la EPMMOP.**

Esta suscripción **la realizará el Gerente a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incorporándose el inmueble al patrimonio municipal.** En cuanto a las demandas de expropiación, la Resolución nro. 420 de 23 de diciembre del 2015, en el artículo 2 incluye en la delegación al Gerente General de la EPMMOP, la formulación, impulso y **defensa de los juicios hasta sentencia**, que resulten del procedimiento expropiatorio.”

d. El 10 de noviembre de 2016 mediante Oficio No. 3705-2016-DMGBI el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, comunica al Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que “Mediante oficio No 3678-GG-GJ-DP-00533 de 28 de octubre de 2016, la abogada María Belén Molina Salazar, Gerente Jurídica de la EPMMOP, solicita se realice el pago inmediato por consignación judicial a la cuenta única no 017010314912, de control de Depósitos Judiciales que mantiene el Concejo de la Judicatura en BanEcuador, por el valor de USD 86.378,85 (Ochenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Ocho con 85/100 dólares) en razón de la iniciación de un juicio de expropiación que la EPMMOP en representación y por delegación judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, seguirá en contra de los señores Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros, litigio que se propondrá en razón que no se llegó a un acuerdo administrativo con los afectados por la resolución No 0084/2016 de declaratoria de utilidad pública de fecha 12 de octubre de 2016, del inmueble ubicado en la Vía Interoceánica zona Norte, sector Protección Bellavista de la parroquia Iñaquito y que fuera requerido por la Municipalidad para destinarlo a conservar las condiciones actuales y garantizar la vida útil del túnel Guayasamín.
(…)

Vale aclarar que el presente caso ya se cuenta con la certificación presupuestaria No 1000096886 de 29 de julio de 2016, la misma que sirvió como documento de respaldo para la emisión de la resolución No. 0084/2016 de declaratoria de utilidad pública de fecha 12 de octubre de 2016.

Por lo que **solicito a su autoridad con el carácter de emergente de proceder a iniciar el correspondiente juicio de expropiación se pida el pago inmediato** a la cuenta única No. 017010314912, de control de depósitos Judiciales que se mantiene en el Concejo de la Judicatura de BanEcuador, por el valor de USD 86.378,85 (...) monto que será consignado en la demanda y que corresponde al valor indemnizatorio constante en la ficha técnica No 1 de 4 de julio del 2016, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastros.

e. El 28 de noviembre del 2018 la **Tesorería Metropolitana** mediante Oficio DMF-TE-2016-2822 **del 25 de noviembre de 2016**, comunica a la EPMMOP que “...adjunto acreditado del Banco Central del Ecuador a la cuenta de ahorros 10257097 BANEUCUADOR B.P. por USD 86.378,85; **correspondiente a**

Memorando Nro. 1294-EPMMOP-GAF-2021-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

Consignación Judicial expropiación Miguel Pérez Carrión y Otros, documentos indispensables para concluir con el trámite correspondiente.”

f. El 09 de enero de 2017 el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, mediante Oficio No. 0074-2017-DMGBI, comunica al Gerente General lo siguiente:

“En razón de la Resolución No. 000420 de 23 de diciembre de 2015 (sic), por la que se delega al señor Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP la competencia asignada al señor Alcalde Metropolitano de Quito, según señala artículo 447 tercer inciso de Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización COOTAD, que incluye también las relacionadas con la modificación y reforma de la declaratorias de Utilidad Pública y además por ser la EPMMOP la entidad requirente de expropiación.

Me permito comunicar que **para los fines respectivos, que todo pago por concepto de expropiaciones que conste con partida municipal será pagado por la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**” (Énfasis añadido)

g. El 10 de junio de 2019 la EPMMOP recibe el Oficio No. DMGBI-2019-01699 suscrito el 06 de junio de 2019, por el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, mediante el cual remite la certificación presupuestaria No. 1000049864, en el que textualmente manifestó lo siguiente:

“Adjunta al expediente, remito a su despacho la certificación presupuestaria No. 1000049864, referente al pedido de certificación presupuestaria formulado por la Dra. Anabelle Plaza Gerente Jurídica de la EPMMOP (E), mediante oficio No 0349-GJ-DPJ, en razón al juicio de expropiación No. 17230-2017-00019, que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas en representación del Municipio llevó a efecto en contra de Aida Fabiola Córdova Carrión y Otros, propietarios de un lote de terreno ubicado en la parroquia Ñaquito, requerido por la Municipalidad para destinarlo a la conservación de las condiciones actuales y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín.

Debo aclarar que la Dirección Metropolitana en lo que corresponden a pagos judiciales de conformidad con el Oficio Circular 0010 de 2 de febrero de 2018, emite la certificación presupuestaria por el valor total del dictamen judicial incluyendo las consignaciones”

En la certificación presupuestaria que el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles remitió a la EPMMOP, se revela lo siguiente:

- Fecha de elaboración: **13-05-2019**
- Unidad Ejecutora: **MUNICIPIO DE QUITO**
- Programa: **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**
- Proyecto: **GESTION Y OPERACIÓN**
- Fondo: **002**
- Partida: **840301 – Terrenos**
- Monto: 3.009.711,68
- Descripción: **“GDOC-2018-158029, OFICIO NO. DMGBI-2019-01329, SUSCRITO POR LA DIRECTORA METROPOLITANA DE BIENES INMUEBLES (E) Y AUTORIZADO POR EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL, SE EMITE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR ORDEN JUDICIAL CENTRAL DEL JUICIO DE EXPROPIACIÓN NO.17230-2017-000019, SEÑORES AIDA FABIOLA CÓRDOVA**

Memorando Nro. 1294-EPMMOP-GAF-2021-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

CARRIÓN Y OTROS, PROPIETARIOS DE UN TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA ÑAQUITO, REQUERIDO POR LA MUNICIPALIDAD PARA DESTINARLO A LA CONSERVACIÓN DE LAS CONDICIONES ACTUALES Y GARANTIZAR EL TÚNEL DE GUAYASAMÍN. (REF: OFICIO DMGBI-2019-01456)

BASE LEGAL

1. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Los artículos 414, 415, 416 y 417 textualmente manifiestan lo siguiente:

“Art. 414.- Patrimonio. - Constituyen **patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación**, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

(..)

Art. 415.- Clases de bienes. Son **bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio**.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 416.- Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la **prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados**.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

Art. 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

Memorando Nro. 1294-EPMMOP-GAF-2021-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

El artículo 446 en el tema de expropiación, señala:

“Art. 446.- **Expropiación.** - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, **los gobiernos** regionales, provinciales, **metropolitanos** y municipales, **por razones de utilidad pública** o interés social, **podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley.** Se prohíbe todo tipo de confiscación.”

2. CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En sus artículos I.2.119 e I.2.120, señalan los objetos y patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, creado el 16 de abril de 2010.

Art. I.2.119.- Objeto principal. - El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

- a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público;
- b. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar todo tipo de infraestructura para movilidad;
- c. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema de transporte terrestre;
- d. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar el espacio público destinado a estacionamientos;
- e. Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y,
- f. Las demás **actividades operativas y de prestación de servicios relativas** a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, **en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas.**

Memorando Nro. 1294-EPMMOP-GAF-2021-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá:

- a. Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad, en el desarrollo, preservación y cuidado de la obra pública entregada;
- b. Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se movilicen en otros medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente; y,
- c. Brindar particular atención a las zonas carentes de obras, así como a aquellas en que existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional.

Art. I.2.120.- Patrimonio de la empresa. - Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título. Constituye, además, el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

3. NORMAS DE CONTROL INTERNO EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.

*“402-03 Control previo al devengado
(...)”*

3. Que la transacción no varíe con respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto, establecidos al momento del control previo al compromiso efectuado.

*403-08 Control previo al pago
(...)”*

d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar: ...”

INFORME

En este contexto, es importante primero señalar que, el Gerente General de la EPMMOP, actúa dentro de este proceso judicial, en su calidad de delegado del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, según consta en la Resolución No. 00420 del 23 de diciembre del 2015.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 299 señala que: “...En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados...” de tal manera que “...La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos...”, así como en el artículo 323 en la parte pertinente en concerniente que “por razones de utilidad pública (...) podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y **pago de conformidad con la ley**”

El Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas informa en su artículo 170.- Sentencias “Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias

Memorando Nro. 1294-EPMMOP-GAF-2021-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente.”

El juicio de expropiación se inició con la consignación de valores que realizó el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde la Tesorería, cumpliendo con su obligación como lo dispone el artículo 446 del COOTAD que en su parte pertinente manifiesta que: “los gobiernos (...) metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública (...) podrán declarar la expropiación de bienes, previo justa valoración, indemnización y el pago...”.

Durante el período transcurrido del juicio de expropiación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Dirección Financiera emitieron la certificación presupuestaria con cargo a las asignaciones presupuestarias del Municipio por el valor que asciende a USD 3.009.711,68 para atender la obligación producto del juicio de expropiación del inmueble Predio No. 765420, propiedad que por razones de utilidad pública pasará a ser parte del patrimonio del DMQ.

En consecuencia, y en cumplimiento a las normas de control interno 402-03 y 403-08 en los que se establece que, previo al reconocimiento y pago de obligaciones se debe verificar que la transacción “no varíe con respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto” por consiguiente, la EPMMOP no podría realizar erogación de valores por sentencias correspondientes a la expropiación de bienes, en razón de que no que pasarán a constituir parte de la propiedad y patrimonio de la EPMMOP.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Edgar Giovanni Defaz Toapanta
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- 0833-EPMMOP-GJ-2021-M

Anexos:

- 2015_Resolucion_0420_23_12_2015.pdf
- 2016_Oficio_3385_Procuraduria_31_05_2016.pdf
- 2016_Oficio-3705-2016-DMGBI_Pedido_Pago_Inicio_Juicio.pdf
- 2017_Oficio_0074-2017-DMGBI_09_01_2017.pdf
- 2019_Oficio_DMGBI-2019-01699_06_06_2019_Certificacion_Presupuestaria.pdf

Copia:

Sr. Abg. Dario Fernando Cueva Valdez
Director de Patrocinio Judicial

Srta. Abg. Andrea Stefania Saltos Quiroz
Asistente de Ejecucion de Procesos 1

Sr. Abg. Carlos Jose Meneses Guerra
Ejecutor de Procesos 2

Sra. Mgs. Nancy del Carmen Fajardo Celi

Memorando Nro. 1294-EPMMOP-GAF-2021-M

Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

Directora Financiera

Sra. Dra. Ivonne Jenny Aman Siguencia
Contador General (E)

Sr. Econ. Edwin Patricio Haro Robayo
Tesorero (e)

Sra. Mgs. María Belen Figueroa Hernandez
Coordinador Ejecutor de Procesos 2

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edwin Patricio Haro Robayo	EH	EPMMOP-GAF-DF-UT	2021-08-12	
Elaborado por: María Belen Figueroa Hernandez	MBFH	EPMMOP-GAF-DF-UP	2021-08-12	
Elaborado por: Ivonne Jenny Aman Siguencia	IA	EPMMOP-GAF-DF-UC	2021-08-12	
Revisado por: Nancy del Carmen Fajardo Celi	NF	EPMMOP-GAF-DF	2021-08-12	
Aprobado por: Edgar Giovanni Defaz Toapanta	EGDT	EPMMOP-GAF	2021-08-12	

